

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00155

Asunto: Sigue adelante con la ejecución

Toda vez que el término de traslado conferido al demandado **Wbeymar Correa Espinosa**, sin que se allegará algún pronunciamiento respecto del líbello, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y de ser el caso, en los autos mediante los cuales se haya reconocido abonos al crédito.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$640.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

*Medellín, _9_ de febrero de 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº , fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae96949f24c45f0fee62b6bedf9d02de982d6897ea3741c2257d5613b589767

Documento generado en 08/02/2021 12:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>